



**Prosperidad
para todos**



Radicado ANM No.: 20149010046951

Fecha: 17-07-2014

Pag 1 de 1

Ibagué, 17-07-2014

Señor
FERNANDO MONTOYA GARAY
Ibagué - Tolima

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que se ha proferido el siguiente acto administrativo dentro del expediente que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
356	BIJ-151	10 días	Por medio de la cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de Cesión de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del expediente

Por lo anterior se anexa copia íntegra de la Resolución en mención y se solicita tener en cuenta que para la presentación de Recursos de Reposición deberán interponerse a la entrega del presente aviso dentro los tiempos determinados a cada acto administrativo.

La presente notificación se fija en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Mcaa

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC  DE - 0356

(03 ABR 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

En Resolución DSM No. 458 del 03 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó a los señores **ALBA ROCIO MONTOYA GARAY, EUGENIO GÓMEZ JARAMILLO Y FERNANDO MONTOYA GARAY**, la Licencia de Explotación No. BIJ-151, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, por un área de 17,1500 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de IBAGUÉ, Departamento del **TOLIMA**, por el término de Diez (10) años contados a partir del 10 de mayo de 2010, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 177-179).

En resolución GTRI No. 175 del 31 de mayo de 2010, se perfeccionó la cesión total del 66.66% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores Alba Roció Montoya Garay y Eugenio Gómez Jaramillo, dentro de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, a favor de los señores Rubén Darío Verdiguier González y Alberto Murillo Sánchez. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de julio de 2010. (Folios 193-195).

En resolución GTRI No. 161 del 14 de octubre de 2011, se perfeccionó la cesión parcial del 5% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Fernando Montoya Garay, dentro de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, a favor del señor Leonel Darío Cruz Pascualy. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2011. (Folios 227-228).

Con radicado 20139010004562 del 18 de febrero de 2013, el señor Fernando Montoya Garay presentó aviso de cesión parcial del 2% equivalente al 28% de los derechos que le corresponden a favor del señor Gabriel González Ríos. (Folios 237-238).

En Auto PAR-I No. 101 del 07 de junio de 2013, notificado por estado jurídico No-. 059 del 11 de junio de 2013, se informó que en lo referente a la solicitud de cesión parcial presentada por el señor Fernando Montoya Garay, en calidad de cotitular de la Licencia de explotación No. BIJ-151, radicado el 18 de febrero de 2013, se determinó que la misma no se tiene en cuenta, en razón a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

que dicho documento no goza de claridad en lo relacionado con el porcentaje que cede, por lo que se le concedió el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que diera claridad al documento y allegará el documento de negociación, so pena de entender desistida dicha solicitud. (Folios 243-246).

El 11 de julio de 2013, el señor FERNANDO MONTOYA GARAY en calidad de cotitular minero de la licencia de explotación N° BIJ -151, allegó escrito radicado bajo el número 20139010020342 mediante el cual solicitó la suspensión de la licencia en mención, de manera retroactiva desde el 30 de septiembre de 2011 en razón a la suspensión decretada por orden de autoridad judicial, hasta el día en que sea levantada la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima.

A la anterior solicitud anexa el auto admisorio de la demanda de Acción Popular interpuesta por el Personero del Municipio de Ibagué, en la cual se accede a la medida cautelar pretendida por el accionante, ordenando suspender, entre otros, la Licencia de Explotación No. BIJ -151. (Folios 261-283).

Con radicado 20139010021842 del 22 de julio de 2013, el señor Fernando Montoya Garay, presentó escrito en el cual informa que ha cedido el 2% equivalente al 28% de los derechos que le corresponden como cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. BIJ-151 a favor del señor Abelardo Ortiz Guzmán. (Folios 247-250).

Con radicado 20139010022412 del 25 de julio de 2013, el señor Fernando Montoya Garay, cotitular de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, presentó escrito mediante el cual informa la cancelación de la solicitud de aviso de cesión de derechos presentada el 22 de julio de 2013 a favor del señor Abelardo Ortiz. (Folios 251-254).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima

Una vez revisado el expediente contentivo de Licencia de Explotación No. BIJ -151 se evidenció que el titular, mediante escrito radicado bajo el número 20139010020342 del 11 de julio de 2013, solicitó suspensión de obligaciones del contrato, por acaecimiento de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, consistente en la orden judicial decretada por el Tribunal Administrativo del Tolima, en ejercicio de la Acción Popular, persiguiendo el accionante, personero Municipal de Ibagué, la suspensión de la Licencia de Explotación No. BIJ -151, como medida cautelar, por lo que dispone dicho Tribunal Administrativo conceder la medida preventiva ordenando la suspensión de dicho título minero.

Sea lo primero establecer el alcance de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Tolima, la cual consiste en:

"2. ACCEDER a la media cautelar pretendida por el accionante Personero Municipal, ORDENANDO la suspensión inmediata de los contrato de concesión contentivos de los títulos mineros GEB-10N, GLN-093, GLN-094, GLN-094, GLN-095, ELJ-113, HB7-86, JB6-15011, HEG-153, JB6-14541, HHV-08231, JB6-14521, JB5-15421, JB6-14521, HEG-154, GLT-081, CG3-145, EKQ-102, FEE-121, HEM-095, HEM-096, HEM-09414X, HEM-09413X, BIJ-151, HEB-169, JAS-08221 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BJ-151

Dentro de la parte considerativa del Auto Admisorio proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso 611 del 2011, manifiesta lo siguiente, respecto de la medida cautelar solicitada:

"...No se considera necesario abundar en razones o consideraciones adicionales para afirmar que, en aras de garantizar la protección efectiva e inmediata de los derechos colectivos amenazados, deberá accederse a la medida cautelar solicitada y ordenar la suspensión inmediata de los contratos de concesión contentivos de los título mineros GEB-10N, GLN-093, GLN-094, GLN-094, GLN-095, ELJ-113, HB7-86, JB6-15011, HEG-153, JB6-14541, HHV-08231, JB6-14521, JB5-15421, JB5-15401, HEG-154, GLT-081, CG3-145, EKQ-102, FEE-121, HEM-095, HEM-096, HEM-09414X, HEM-09413X, BIGJ-151, HEB-169 Y JAS-08221.

La suspensión de tales contratos se mantendrá hasta tanto se cuente con la licencia ambiental proferida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima...

Aplicando este test de ponderación, ha de concluirse que, la medida resulta idónea en tanto que, solo al ordenar la suspensión de los precitados contratos de concesión y por ende de las actividades mineras, puede conjurarse el riesgo que las mismas ofrecen..."

A su turno el artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

Revisado el sistema de Catastro y Registro Minero, se observa que el 23 de agosto de 2013 fue inscrita la citada medida cautelar en el Registro Minero Nacional, fecha desde la cual el contrato se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151

encuentra suspendido por orden de autoridad judicial con la consecuente suspensión de la causación de las obligaciones emanadas del contrato a partir de la misma fecha, situación que se mantendrá hasta tanto se levante dicha medida o el Tribunal Administrativo del Tolima profiera una providencia en contrario.

No obstante lo anterior, el titular minero el día 11 de julio de 2013, solicitó la suspensión de obligaciones, presentado como prueba para soportar los hechos constitutivos de fuerza mayor, la medida cautelar, situación que será objeto de estudio por parte de la Autoridad Minera a través de este acto administrativo, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, la cual dispone.

ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. *A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.*

A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:

ARTICULO 1. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado:

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]".

Así las cosas, y una vez enmarcado esta situación dentro del Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, anteriormente mencionado, se evidencia que la suspensión ordenada por orden de autoridad judicial (Tribunal Administrativo del Tolima), constituye un hecho revestido de imprevisibilidad toda vez que no se encuentra dentro de la normal ejecución de los contratos de concesión la orden de un juez que impida el desarrollo de las actividades mineras con ocasión de la iniciación y trámite de un proceso judicial, así mismo dicha medida se torna irresistible para la sociedad titular en el sentido de la obligatoriedad que existe para todos los ciudadanos el acatamiento de los mandatos de las autoridades judiciales, razón por la cual es claro que existe una imposibilidad para el señor FERNANDO MONTOYA GARAY, para el desarrollo normal de los derechos emanados de la Licencia de Explotación N° BIJ-151, hecho que se encuentra ajustado a lo señalado por el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y demás disposiciones que definen la fuerza mayor.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151

Tal como ya se manifestó, a través de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida cautelar declarada por el Tribunal Administrativo del Tolima se dio cumplimiento a dicha orden, razón por la cual a partir de dicho momento la Autoridad Minera entiende que se encuentra suspendida la causación de las obligaciones emanadas de la Licencia de Explotación N° BIJ-151, así mismo, y en atención a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada el día 11 de julio de 2013 frente a la cual se demostró la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, se procederá a declararla desde ese momento¹ y hasta la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida cautelar, esto es, hasta el día 23 de agosto de 2013.

Por lo anterior se procederá a declarar la suspensión de obligaciones de la Licencia de Explotación N° BIJ-151 a partir del día 11 de julio de 2013 hasta el día 23 de agosto de 2013. Así mismo se procederá a entender que con ocasión del cumplimiento de la medida cautelar otorgada por el Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso 611 de 2011 a través de su inscripción en el Registro Minero Nacional **se suspende igualmente la causación de las obligaciones hasta tanto sea levantada dicha medida.**

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones de la Licencia de Explotación N° BIJ-151, a partir del día 11 de julio de 2013 hasta el día 23 de agosto de 2013, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTENDER que con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la acción popular promovida por el Personero Municipal de Ibagué ante el Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso 611 de 2011 consistente en la suspensión de la Licencia de Explotación N° BIJ-151, a través de su inscripción en el Registro Minero Nacional realizada el día 23 de agosto de 2013, **se suspenden igualmente la causación de las obligaciones emanadas de él hasta tanto sea levantada dicha medida**, por las razones expuestas en parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) contados a partir del 10 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

¹ Al respecto la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en concepto 20131200089423 del día 16 de junio de 2013, respecto del trámite de la suspensión de obligaciones contenida en el artículo 52 del Código de Minas manifestó que dicho trámite "es procedente a solicitud del concesionario cuando ocurran circunstancias imprevisibles e irresistibles que afecten la normal ejecución del contrato, estando a cargo del interesado probar dichas circunstancias, las cuales serán analizadas y valoradas en el caso concreto por la Autoridad Minera, para decidir sobre tal solicitud. (...) Así las cosas, esta Oficina considera que al momento de pronunciarse sobre dicha solicitud, la Autoridad Minera estudiará los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, y efectuar el reconocimiento de los mismos como generadores de suspensión del contrato, desde el momento en que le fue solicitado"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151

en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación N° **BIJ-151** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso con forme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rember David Puentes
Revisó: Samul Romero